

ANUNCIO

Por decreto de la Alcaldía de fecha 28 de noviembre de 2.016, resulta :

“Aprobada provisionalmente, por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 30 de septiembre de 2.016, la modificación de la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Bienes Inmuebles , expuesto al público en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real número 193 de 5 de octubre de 2.016 y en el Tablón de Anuncios de esta localidad, de conformidad con el artículo 49.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y, no habiéndose presentado reclamaciones contra la misma, esta Alcaldía

HA RESUELTO

Primero.- Elevar a definitivo el acuerdo antes citado del Ayuntamiento Pleno de aprobación de la la modificación de la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, de conformidad con el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Segundo.- Ordenar la publicación del texto integro de la Ordenanza, incluida en el Anexo adjunto, en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real.

Contra el presente acuerdo definitivo, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

ANEXO

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Se modifica el art. 3 de la Ordenanza, que queda redactado en la forma siguiente :

Art. 3.- El tipo impositivo se fija :

- En bienes de naturaleza urbana :
 - Tipo de gravamen a aplicar en bienes de naturaleza urbana..... 0,58
- En bienes de naturaleza rústica :
 - Tipo de gravamen a aplicar en bienes de naturaleza rústica..... 0,80

Exencion.- Al amparo de lo dispuesto en el apartado 4 del art. 62 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, se establecen las siguientes exenciones :

1.- Estarán exentos aquellos inmuebles cuya cuota líquida sea inferior a :

- A) Para los bienes de naturaleza urbana : 6 euros
- B) Para los bienes de naturaleza rústica : 8 euros.